



CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA

AUTOMOTRIZ COFRE, ILLANES Y GUARANDA AUTOCOFIG IMPORT
CIA.-LTDA.

CUANTIA: \$ 450,00 USD

DI: TRES COPIAS J.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el
día de hoy miércoles cuatro de febrero del año dos mil
cuatro, ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO
NOVENO ENCARGADO DEL CANTON QUITO, según oficio número
novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG, de
cinco de agosto del dos mil tres, comparecen los señores
JUAN JOSE GUARANDA AQUIETA; SEGUNDO FIDEL ILLANES
LLERENA; y, MARCO RODRIGO COFRE GUARANDA; todos por sus
propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,
mayores de edad, casados, domiciliados en esta ciudad de
Quito; capaces para contratar y obligarse, a quienes de
conocer doy fe; y, me solicitan que eleve a escritura
pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es
el siguiente: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras
públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución
de Compañía de Responsabilidad Limitada AUTOMOTRIZ COFRE,
ILLANES Y GUARANDA AUTOCOFIG IMPORT CIA. LTDA., al tenor

de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores JUAN JOSE GUARANDA AQUIETA; SEGUNDO FIDEL ILLANES LLERENA; y, MARCO RODRIGO COFRE GUARANDA; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en esta ciudad de Quito; hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada AUTOMOTRIZ COFRE, ILLANES Y GUARANDA AUTOCOFIG IMPORT CIA. LTDA., que se registrará por la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente Estatuto Social y demás Leyes Reglamentarias, aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AUTOMOTRIZ COFRE, ILLANES Y GUARANDA AUTOCOFIG IMPORT CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION.- La compañía que se constituye llevará el nombre de: AUTOMOTRIZ COFRE, ILLANES Y GUARANDA AUTOCOFIG IMPORT CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en uno o más lugares de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO: DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social principal la importación, distribución y comercialización

de toda clase de vehículos, chasises, buses carrozados, CKD, partes, piezas y repuestos automotrices y todos los demás insumos relacionados con el sector del transporte de personas y de carga. Para la realización de su objeto social la compañía podrá efectuar dentro de la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el mismo; podrá otorgar, aceptar, ejercer, delegar y sustituir poderes generales y/o especiales; podrá también, contratar ya sea por honorarios o sueldo a técnicos, asesores y especialistas y más personal que requiera el cumplimiento de su fines sociales; podrá adquirir acciones para sí, participar en cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan un objeto social similar o complementario, o asociarse con ellas; podrá comprar, vender, arrendar, gravar y administrar bienes muebles e inmuebles; y, en general, podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidas por las Leyes ecuatorianas.

ARTICULO CUARTO: DURACION.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito; sin embargo, la compañía podrá prorrogar su plazo o restringirlo e inclusive disolverlo anticipadamente, por causas legales o si así lo resolviere la Junta General de Socios.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, NATURALEZA.

TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES;
AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS;
CERTIFICADOS DE APORTACION; RESPONSABILIDAD DE LOS NUEVOS
SOCIOS Y BENEFICIOS.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL
SOCIAL.- El capital social de la compañía es de
CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS, dividido en
cuarenta y cinco aportaciones de diez dólares cada una;
por cada participación, el socio tendrá derecho a un
voto. ARTICULO SEXTO: NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y
TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son
iguales, acumulativas e indivisibles; las participaciones
que tiene el socio en la compañía son transferibles por
acto entre vivos en beneficio de uno u otros socios de la
compañía o de terceros previo el consentimiento unánime
del capital social. La cesión se hará por escritura
pública, observando en lo dispuesto en el Artículo ciento
trece, de la Ley de Compañías vigente. Las
participaciones de cada socio son transmisibles por
herencia. Si los herederos fueren varios, estarán
representados en la compañía por la persona que ellos
designaren. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL Y
ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- En cuanto al aumento de
capital, los socios tendrán derecho de preferencia para
suscribirlo en proporción al número de participaciones
sociales que cada uno posea. El socio podrá renunciar a
su derecho de preferencia manifestándolo expresamente.
Esta renuncia la podrá hacer el socio en cualquier
momento. Para la admisión de nuevos socios, será

necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo ciento trece, de la Ley de Compañías vigente para la cesión; a no ser que conste lo contrario en el contrato social o en las resoluciones adoptadas por la Junta General para dicho aumento. - ARTICULO - OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirá los beneficios que le corresponde a prorrata de la participación social pagada por ellos. En general, sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el Párrafo Cuarto, de la Sección Quinta, de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA; DE LA JUNTA GENERAL; QUORUM DE CONSTITUCION; QUORUM DECISORIO, CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA; JUNTAS UNIVERSALES; CONVOCATORIAS; REPRESENTACIONES DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS; PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA; ACTAS Y EXPEDIENTES, ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán facultades, derechos y obligaciones fijadas por

la Ley, los Estatutos y Resoluciones de la Junta General.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía, la misma que está facultada para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios de la compañía y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO

DECIMO SEGUNDO: QUORUM DE CONSTITUCION.- La Junta General no podrá constituirse válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representen por lo menos la mitad más uno del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en referida convocatoria. ARTICULO DECIMO

TERCERO: QUORUM DECISORIO.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del Estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que representen, por lo menos, más de la mitad del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente. La Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las Juntas Generales, sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción

de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Universales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Presidente o por el Gerente de la Compañía y/o por quienes hagan sus veces, remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, la que deberá contener la fecha, día y hora, lugar u objeto de la reunión. Se comunicará a reunión de Junta General por petición del o los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, no se contarán dentro de estos ocho días el del envío de la comunicación ni el de la reunión. La convocatoria será enviada por correo certificado, al lugar más reciente registrado como domicilio del socio en la compañía o entregada personalmente. Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción, según el caso. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a las Juntas Generales, personalmente o por medio de sus representantes; en cuyo

caso, la representación se conferirá por escrito y con el carácter especial para cada Junta, mediante Carta Poder, dirigida al Gerente de la compañía o mediante poder notarial. No podrán ser representantes convencionales, los Administradores de la compañía. El o los socios que no representen el diez por ciento del capital social, podrán pedir por escrito al Administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, proceder a convocar a Junta General, para tratar asuntos que se indiquen en la petición correspondiente, observando para el efecto, lo dispuesto en el Artículo ciento veinte, en concordancia con el Artículo ciento veinte y cuatro, de la Ley de Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente, pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos ejercerán estas funciones, las personas que sean socios o no de la compañía y que fueren designadas en ese momento por la Junta General. ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una Acta, en la cual consten las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, así mismo en el anverso como en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una a una por el Secretario de cada Junta; se formará un expediente.

que contendrá: copia del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente; por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la compañía y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales; b) Aprobar o rechazar balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de los Administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas; d) Acordar aumentos de capital social y la prórroga del plazo de duración de la compañía; e) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; f) Autorizar el nombramiento de Apoderados Generales; g) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles y muebles de la compañía; h) Autorizar la celebración de todo acto o contrato superior al quíntuplo del capital social; i) Acordar la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía, de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, k) En general, las demás atribuciones que le concede la Ley y su Reglamento. CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La compañía

será gobernada por la Junta General; y, administrada por el Presidente y el Gerente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las Actas de la Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda los cincuenta salarios mínimos vitales generales; e) Subrogar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía, g) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y los Estatutos Sociales; h) Suscribir conjuntamente con el Gerente las Actas de Juntas Generales, cuando éstos actúen en tal calidad; e, i) Las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General; ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente es el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c)

Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo, d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las Actas de la Junta General; e) Cuidar y hacer que se lleven los Libros de Contabilidad y los Libros Sociales; - bienes, - valores, - archivos y correspondencia de la compañía; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía, h) Obligar a la compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; i) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales; j) Nombrar Apoderados Generales, previa autorización de la Junta General; k) Manejar los fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad, así como suscribir toda clase de actos y contratos; l) Realizar operaciones con bancos o cualquier otra Institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, pudiendo suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y más comprobantes hasta por el equivalente al triple del capital social. Para cantidades mayores a este monto y que lleguen hasta un máximo del ~~quintuplo del~~ capital social, deberá firmar conjuntamente con el

Presidente; m) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria un proyecto de reparto de utilidades, observando al respecto las disposiciones legales; n) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la compañía y ponerlos a consideración de la Junta General; ñ) En virtud de la representación legal, está facultado para comparecer a juicios a nombre de la compañía, sea ésta como actora o como demandada, quedando autorizado para designar Procuradores Judiciales en los actos que estime conveniente y prudente hacerlo; y. o) Las demás atribuciones establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos y en las disposiciones emanadas por la Junta General.

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía, estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá, cuando lo considere necesario, contratar los servicios de un Comisario, el mismo que tendrá las facultades establecidas en los Artículos doscientos setenta y cuatro, doscientos setenta y nueve y más pertinentes de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de los socios.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDOS DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte

por ciento del capital social, para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto, conforme lo establece el Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía, empieza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, actuará como Liquidador el Gerente, salvo que la Junta General decida nombrar uno o más Liquidadores. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$ 450,00 USD), que se encuentra suscrito íntegramente y pagado en un cien por ciento de la siguiente manera:

El señor JUAN JOSE GUARANDA AQUIETA, suscribe quince participaciones de diez dólares cada una, con un valor nominal de ciento cincuenta dólares (\$ 150,00 USD), pago éste, que lo hace en numerario en un cien por ciento; el señor SEGUNDO FIDEL ILLANES LLERENA, suscribe quince participaciones de diez dólares cada una, con un valor nominal de ciento cincuenta dólares (\$ 150,00 USD), pago éste, que lo hace en numerario en un cien por ciento; y, el señor MARCO RODRIGO COFRE GUARANDA, suscribe quince participaciones de diez dólares cada una, con un valor nominal de ciento cincuenta dólares (\$ 150,00 USD), pago que lo hace en numerario en un cien por ciento.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Socios	Nacionalidad	Capital suscrito numerario	Capital pagado numerario	No. Partic.
JUAN JOSÉ GUARANDA AQUIETA	ecuatoriana	150,00 /	150,00 /	15
SEGUNDO FIDEL ILLANES LLERENA	ecuatoriana	150,00 /	150,00 /	15
MARCO RODRIGO COFRE GUARANDA	ecuatoriana	150,00 /	150,00 /	15
		-----	-----	
		450,00 /	450,00 /	45

ARTICULO TRIGESIMO: DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS.- Se entienden incorporadas a la presente escritura, todas las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil; y, demás normas legales pertinentes; así como sus eventuales reformas. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Son causas de disolución anticipada de la Compañías, todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISPOSICION TRANSITORIA.- Los comparecientes resuelven designar y facultar a los Doctores Manuel Gustavo Sevillano Cárdenas y Aurea Estela Obaco Sarango, para que conjunta o individualmente realicen todas las diligencias necesarias hasta la culminación del presente trámite, incluida la obtención de la Patente Municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás de estilo para la perfecta validez de esta clase de instrumentos públicos. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que se halla firmada por el señor Doctor Manuel Gustavo Sevillano Cárdenas, con matrícula profesional

número tres mil setecientos veinte y ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos y mandatos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes se afirman y firman conmigo, el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Sr. JUAN JOSE GUARANDA AQUIETA

C.C. No. 170472592-6



Sr. SEGUNDO FIDEL ILLANES LLERENA

C.C. No. 170709970-9



Sr. MARCO RODRIGO COFRE GUARANDA

C.C. No. 170990047-4.

E l N o t a r i o (f i r m a d o) D o c t o r
J u a n V i l l a c i s M e d i n a, N o t a r i o
P ú b l i c o N o v e n o d e l C a n t ó n Q u i t o
E n c a r g a d o, a c o n t i n u a c i ó n l o s
d o c u m e n t o s h a b i l i t a n t e s,
q u e f o r m a n p a r t e e s e n c i a l d e l a
p r e s e n t e e s c r i t u r a.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLA DE GUARANDA AQUIETA JUAN JOSE

NOMBRES Y APELLIDOS GUARANDA AQUIETA JUAN JOSE

FECHA DE NACIMIENTO 27 ENERO 1954

LUGAR DE NACIMIENTO CHIMBORAZO/ALAUZI/TIXAH

REG. CIVIL 011364 10708

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN QUITO 58

[Signature]
Firma del Cedulaado

CECILLA DE GUARANDA AQUIETA JUAN JOSE

NOMBRES Y APELLIDOS MARIA ESPERANZA AQUIETA

FECHA DE NACIMIENTO 27 ENERO 1954

LUGAR DE NACIMIENTO CHIMBORAZO/ALAUZI/TIXAH

REG. CIVIL 011364 10708

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN QUITO 58

[Signature]
Firma de la Autoridad

FORMA No. 00355758

INSTRUCCION CASADO PRIVADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE GUARANDA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE AQUIETA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 20/11/2011

FECHA DE CADUCIDAD

[Fingerprint]
Pulgar derecho

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

75 - 0051 NUMERO
1704725926 CEDULA

GUARANDA AQUIETA JUAN JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
EL SALVADOR PARROQUIA

QUITO CANTON

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLA DE CIUDADANIA No. 170709970-9

ILLANES LLERENA SEGUNDO FIDEL

26 SEPTIEMBRE 1963

CHIMBORAZO/ALAUZI/TIXAH

002-2 0154 01100

CHIMBORAZO/ALAUZI

ALAUZI 1963

[Signature]

[Fingerprint]

EQUATORIANA***** V3343V3244

CASADO GLADYS ELENA ROJAS QUISIGUIMA

SUPERIOR ING. EN MARKETING

SEGUNDO ILLANES

ISABEL LLERENA

QUITO

16/11/2012

16/11/2000

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

191 - 0087 NUMERO
1707099709 CEDULA

ILLANES LLERENA SEGUNDO FIDEL
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
SAN BLAS PARROQUIA

QUITO CANTON

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA ***** E233313222

ESTADO AMERICA P PILICITA DUCHICELA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

SECONDO ROBERTO COFRE

JOSEFINA GUARANDA

QUITO 11/05/96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2383219

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170990047-4

COFRE GUARANDA MARCO RODRIGO

17 OCTUBRE 1.969

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

18 373 1434

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 69

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral 2 - 0033 NUMERO 1709900474

CECUGO CEDULA

COFRE GUARANDA MARCO RODRIGO

APellidos y NOMBRES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

EL SALVADOR PARROQUIA

Presidente de la Junta



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 584, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

04 FEB. 2004

Quito, a

Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Juan Villacis Medina



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1076412

Tipo Trámite: Constitución

Señor: SEVILLANO CARDENAS MANUEL GUSTAVO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

AUTOMOTRIZ COFRE, ILLANES Y GUARANDA AUTOCOFIG IMPORT CIA. LTDA. ✓

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 27/02/2004 ✓

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO-DE-YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 3 de Febrero de 2004 ✓

Mediante comprobante No. **024-027507**, el (la) Sr. **COFRE GUARANDA MARCO RODRIGO, CON CI. 1709900474** *****

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **450.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **AUTOMOTRIZ COFRE, ILLANES Y GUARANDA AUTOCOFIG IMPORT**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JUAN JOSE GUARANDA AQUIETA	US.\$.	150.00
SEGUNDO FIDEL ILLANES LLERENA	US.\$.	150.00
MARCO RODRIGO COFRE GUARANDA	US.\$.	150.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 450.00 ✓

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 2.50 % de certificados de ahorro a 30 dias para el calculo de intereses.

Atentamente,
Banco del Pichincha C.A.
17 de Agosto
[Firma]
CARMENA IZQUIERDA SALAZAR
Jefe de Depósito

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

Se otorgó ante mí; y en fe de
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
debidamente sellada y firmada, en Quito, a cuatro de febrero
del año dos mil cuatro.-



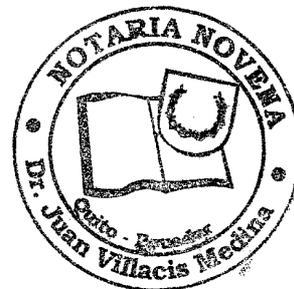
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

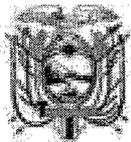


RAZON: Tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA AUTOMOTRIZ COFRE, ILLANES Y GUARANDA AUTOCOFIG IMPORT CIA. LTDA. otorgada ante mi con fecha cuatro de febrero del dos mil cuatro, lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución Numero 04.Q.IJ 0566 de fecha once de febrero del dos mil cuatro " LA APROBACION DE LA PRESENTE COMPANIA " Quito a once de febrero del dos mil cuatro .-



DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO ENCARGADO.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CERO QUINIENTOS SESENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de febrero del 2.004, bajo el número 401 del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **AUTOMOTRIZ COFRE, ILLANES Y GUARANDA AUTOCOFIG IMPORT CIA. LTDA.**”, otorgada el 04 de febrero del 2.004, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **242**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **05050**.- Quito, a diez y siete de febrero del año dos mil cuatro.-
EL REGISTRADOR.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-